

NUMERACIÓN

Cada despacho será numerado correlativamente por días.

TARIFAS

- 1.º Con objeto de que el tiempo de transmisión sea aprovechado correctamente, todas las comunicaciones serán cursadas utilizando el sistema de transcripción previa en cinta perforada.
- 2.º La tarifa única aplicable a los despachos cursados por teletipo será de tres pesetas por minuto de transmisión.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paula Fernández Berroeta y otras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña María Paula Fernández Berroeta, doña Socorro García Roldán, doña María Callejo Ramírez, doña Concepción Mesas González, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña Carolina Pascual Carrillo, doña Fernanda Díaz Muñoz, doña María Luisa Merino Gálvez, doña Ángela Junquera Junquera, doña María Librada Polo Borreguero y doña Sara Pastor Lorenzo, Mecanógrafas de la S. A. M. E. M. E., quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército de 10, 11 y 13 de septiembre de 1968, que les denegaron el derecho a opción señalado en las Leyes 103 y 105/1966, de 28 de diciembre, en sus disposiciones transitorias, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que postula el Abogado del Estado, pero no la caducidad del recurso deducido por doña Fernanda Díaz Muñoz, la cual decretamos, y desestimando también los recursos contencioso-administrativos interpuestos por las restantes interesadas, doña María Paula Fernández Berroeta, doña Socorro García Roldán, doña María Callejo Ramírez, doña Concepción Mesas González, doña María Luisa Piernavieja del Pozo, doña Carolina Pascual Carrillo, doña María Luisa Merino Gálvez, doña Ángela Junquera Junquera, doña María Librada Polo Borreguero y doña Sara Pastor Lorenzo pertenecientes a la S. A. M. E. M. E., contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10, 11 y 13 de septiembre de 1968, que denegaron la petición de opción que autoriza la disposición transitoria segunda de la Ley 103/1966 de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palacios González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Palacios González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967, 2 de julio y 2 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palacios González contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de noviembre de 1967, 2 de julio y 2 de agosto de 1968, que le denegaron la asistencia al curso de aptitud para el ascenso a Capitán, acuerdos que por aparecer ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Antona Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Cirilo Antona Alonso, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Antona Alonso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente, la Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de marzo de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLA), instalación frigorífica rural, a instalar en Castellón de la Plana, comprendida en el grupo primero, apartado e).

Empresa «Frigotel, S. A.», instalación frigorífica rural, a realizar en Oliva (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado e).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 13 de abril de 1970 por la que se modifica la habilitación de la Aduana de Requejada, subalterna de la provincia de Santander, autorizándose la importación por la misma de madera ordinaria en tablones de cualquier grosor.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Ramón Álvarez e Hijos, S. A.», de Torrelavega (Santander), solicita se amplie la habilitación de la Aduana de Requejada en aquella provincia, de forma que quede suprimida la limitación existente en la actualidad para despacho de madera en tablones de grueso mayor de 75 milímetros.

Fundamenta su petición en la conveniencia de verificar sus importaciones por la citada Aduana en lugar de por la de Santander, donde hasta ahora las viene realizando, considerando la situación de su fábrica, próxima a Requejada, con lo que se disminuirían los gastos de transporte correspondientes a la mercancía una vez despachada.

La Administración Principal de Aduanas de Santander la forma favorablemente dicha solicitud, habida cuenta de la disponibilidad de personal y medios materiales en la Aduana de Requejada.

Visto el Decreto número 3754, de 17 de septiembre de 1964, Es el Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que, comprendida en el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, corresponde a la Aduana de Requejada, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, autorizando la realización en la misma de despachos de importación de madera ordinaria en tablones, cualquiera que sea su grueso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Zona del canal del Flumen, Plan coordinado del sector III: caminos: C-III-1, C-III-2; desagües: D-III-6, D-III-6-4». Término municipal de Vicién (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que seguidamente se relacionan:

Finca número	Interesado
1	Antonio Garin Calvo.
2	Ayuntamiento de Vicién.
3	Victoriano Sanmartín Ibor.
4	Antonio Allué Lospans.
5	Antonio Lacarda Miranda.
6	Jesús Moles Susin.
7	Nicolás Torrente Secorum.
8	Ayuntamiento de Vicién.
9	Antonio Allué Lospans.
10	José Obis Ariño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 8 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.184-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de Joaquín Costa, Recreocimiento. Expediente número 5. Localidad de Pueyo de Marquillén». Término municipal de Graus (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública, prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que las únicas reclamaciones presentadas lo han sido solicitando la inclusión de determinadas fincas, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 20 de octubre de 1965; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 256, de fecha 26, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 242 de fecha 21, ambos del citado mes y año, con las siguientes inclusiones:

Finca número	Interesado
17	José Doz Torres.
18	Santos Barrabés Macarulla.
19	Antonio Gros Latre.
20	Juan Antonio Loscertales Lagüena.
21	Santos Barrabés Macarulla.
22	Común de vecinos.
23	Pablo Aguilar Roca.
24	Pablo Aguilar Roca.
25	Domingo Macarulla Barrabés.
26	Pablo Aguilar Roca.